



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Solicitante	Fondo de Empleados de Comfenalco - Fecom
Causantes	José Ángel Pacheco Márquez
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00007 -00
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del 13 de enero de 2021, el despacho requirió a la parte demandante para que se subsanara las falencias detectadas en la demanda presentada por el **Fondo de Empleados de Comfenalco - Fecom**, quien actúa mediante apoderado judicial.

En el caso que nos ocupa, el término para subsanar requisitos comenzaría a contar a partir del día de notificación del auto que inadmitió la demanda, es decir, el 14 de enero de 2021, el término para subsanar fue de cinco (05) días terminando el 21 de enero de 2021 y el escrito fue presentado por el demandante el 21 de enero de 2021 a las 05:06 p.m., tal y como reposa en la constancia de recibido a través del correo constitucional.

Al respecto de la presentación de memoriales, el inciso final del artículo 109 del Código General del Proceso, dispone: "Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".

Como es de conocimiento público el horario laboral es de 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m., así las cosas, la subsanación fue presentada extemporáneamente y en consecuencia se ordenará rechazarla sin devolución de los anexos, toda vez que la demanda fue radicada digitalmente, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Es por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído interpuesta por **Fondo de Empleados de Comfenalco - Fecom**, contra **José Ángel Pacheco Márquez**.

SEGUNDO: No se Ordena la devolución de los anexos, toda vez que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca220c0768c2bd2919a7235036621cdcfafa4a48494a2654fe9efc2106651d7**

Documento generado en 04/02/2022 02:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>